

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Penal de Circuito Especializado
 Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ORDENA RESPONDER DERECHO DE PETICIÓN a la Dra. LEYDE FLOREZ AREVALO
 AFECTADOS: ALBERTO JOSÉ PEÑA BERNAL.
 BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-155683.
 ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO. Radicado: 13583

Analizada la solicitud recibida a las 5:59 horas del miércoles 27 de mayo de la presente anualidad, rubricado por la doctora: **LEYDE FLOREZ AREVALO**, apoderada del afectado, donde solicita lo siguiente:

“le solicito se remitan los oficios y solicitudes pertinentes que usted manifestó en la sentencia para la oficina de instrumentos públicos el cual ya se encuentra laborando normalmente en el horario habitual y a la oficina de la directora de la SAE, para que con ello se pueda hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar interpuesta a mi poderdante y así no seguir vulnerando un derecho fundamental y a su vez afectando el patrimonio económico y familiar que ha venido soportando por el tiempo aproximado de tres años”.

Por tratarse del derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Carta Superior, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone:

Para darle respuesta a la peticionaria se tiene lo siguiente:

1. Este Despacho dictó sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, la cual fue notificada a los sujetos procesales e intervinientes especiales el 16 de marzo de 2020. Como es de público conocimiento, debido a la contingencia sanitaria del COVID 19, lo que obligó a suspender los términos procesales a través de diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cuales se encuentra el ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020.

2. De otra parte, no es posible acceder a la solicitud presentada por la respetada peticionaria en el sentido de que este Juzgado gestione lo relativo al levantamiento de las cautelas que tiene el inmueble por ella representado, por la potísima razón de que ya se emitió la correspondiente sentencia y además, como se determinó la improcedencia de la extinción del derecho de dominio, se deberá dar trámite al grado jurisdiccional de Consulta, el cual está establecido en el Código de Extinción de Dominio en los siguientes términos:

“Artículo 147. Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.

3. Por lo que el trámite a seguir es el cumplimiento efectivo de la norma en cita, debiéndose enviar el cuaderno original a la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Con esto no se están vulnerando derechos fundamentales del afectado, solo se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y a los recientes Acuerdos emitidos por el tema de la pandemia a causa del COVID19.

En consecuencia, se dará cumplimiento inmediato a lo establecido en inciso final del numeral **CUARTO** de la sentencia dentro de la presente referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

JOLO/2020.